

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2021-00426** de GUILLERMO CARDOZO BAYON en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., informando que la apoderada de esta última formuló recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto del 16 de marzo de 2023. Sírvase proveer.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en tiempo, interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del ordinal SEGUNDO del auto dictado el pasado 16 de marzo de 2023, mediante el cual se rechazó el llamado en garantía que hizo de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Para sustentar su inconformidad, indica que el llamado en garantía que hace de la entidad aseguradora cumple con los requisitos del artículo 64 del

C.G.P. Que el reaseguro previsional, para el amparo de los riesgos de vejez, invalidez y muerte, por disposición legal se deducen del monto del aporte, por lo que ante la eventual condena que comprenda la devolución de la prima de seguro previsional, esta debe ir dirigida en contra de Mapfre. Y señala que el despacho además de rechazar el llamamiento, lo resolvió de fondo.

Para resolver, se advierte que con el rechazo de la solicitud de llamamiento en garantía que hace Skandia a Mapfre Seguros Generales, no implica la resolución de fondo de la relación jurídica que pueda existir entre una y otra, en tanto que la póliza de seguro acredita tal situación, lo que genera consecuencias jurídicas derivadas del contrato de seguro. La razón por la que se rechaza el llamamiento en garantía en cuestión tiene sustento en su impertinencia, toda vez que, en líneas generales, lo pretendido en la demanda inicial es la ineficacia del traslado del régimen pensional que en su momento hizo la accionante, lo cual nada tiene que ver con los amparos contratados por la AFP, en procura de los riesgos de muerte o la invalidez de origen común de sus afiliados, obligación que como la misma recurrente lo admite tiene fuente legal. En otras palabras, la póliza de seguros no ampara una eventual declaratoria de ineficacia del traslado de régimen pensional.

Con base en lo anterior, no se repondrá el auto del 16 de marzo de 2023. No obstante, como el auto que rechaza la intervención de un tercero es susceptible del recurso de apelación, el mismo se concederá en el efecto devolutivo sin necesidad de expedir copias, dado que el presente proceso se lleva en expediente digital.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO. – No REPONER** el auto del 16 de marzo de 2023, de conformidad con las razones aquí expuestas.

**SEGUNDO. - CONCÉDASE** en el efecto devolutivo el recurso de apelación, para ante el Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral. Por secretaría y mediante oficio, remítanse las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**

**JUEZ**

*gcrb.*



Firmado Por:  
Edgar Yesid Galindo Caballero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253cd92f585f92ffb3ab05e812b91a9babddef97d6f22b030351892d82d8a31a**

Documento generado en 28/04/2023 06:39:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**